

4 de mayo de 1999

Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo.

Solicitud de Impedimento.Excepción de Inexistencia de la Obligación interpuesta por el Licdo. Humberto Toala en representación de Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Municipio de Santiago, Provincia de Veraguas.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.-

En tiempo oportuno concurrimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia, para manifestar que se nos debe declarar impedida para intervenir en el proceso a que se hace referencia, en el margen superior del presente escrito.

Nuestra solicitud de impedimento se fundamenta en los siguientes hechos:

La Directora General de la Caja de Seguro Social nos solicitó mediante Nota D.G.-N-361-98 fechada 16 de noviembre de 1998, opinión jurídica sobre: ¿La viabilidad del cobro por parte del Municipio de Santiago del Impuesto Municipal de Edificaciones, a la compañía que construye la Policlínica de la Caja de Seguro Social de Veraguas, Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.¿.

Este Despacho procedió a emitir su opinión mediante Consulta N°345 fechada 18 de diciembre de 1998, en virtud de la atribución de Consejera Jurídica de los funcionarios administrativos, conferida por el numeral 6, del artículo 346 del Código Judicial, dictaminando que la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A. tiene la obligación jurídica de pagar el impuesto de Edificación, gravado por la Tesorería Municipal del Municipio de Santiago, Provincia de Veraguas.

Posteriormente, el Honorable Magistrado Sustanciador nos corre traslado de la Excepción de Inexistencia de la Obligación, incoada por el Licdo. Humberto Toala en representación de Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., mediante Resolución sin fecha, visible a foja 41 del cuadernillo judicial.

Al examinar las disposiciones legales referentes a los impedimentos y recusaciones, apreciamos que el artículo 388 del Código Judicial, estipula que: ¿serán aplicables a los Agentes del Ministerio Público, las disposiciones sobre impedimentos y recusaciones de los Magistrados y Jueces.¿

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 754 de ese mismo cuerpo legal, establece que:

¿El Juez o Magistrado en quien concurra alguna de las causales expresadas en el artículo 749, debe manifestarse impedido para conocer del proceso dentro de los dos (2) días siguientes al ingreso del expediente a su despacho exponiendo el hecho que constituya la causal...¿

Aunado a esto, el numeral 5, del artículo 749 del Código Judicial, indica lo que a continuación se copia:

¿Artículo 749: Ningún Magistrado o Juez podrá conocer de un asunto en el cual esté impedido, son causales de impedimento:

5. haber intervenido el Juez o Magistrado, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro de los grados indicados, en el proceso, como Juez, agente del Ministerio Público, testigo, apoderado, o asesor, o haber dictaminado por escrito respecto de los hechos que dieron origen al mismo... (lo resaltado es nuestro)

Lo expuesto evidencia que, el proceso sub júdice, en el cual nos corresponde intervenir en interés de la Ley, guarda relación directa con el dictamen jurídico emitido por nuestro Despacho, antes de la presentación del libelo contentivo del juicio ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Municipio de Santiago, Provincia de Veraguas, a la empresa Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.

Por tanto, consideramos que, nos encontramos alcanzados por la causal de impedimento contemplada en el numeral 5, del artículo 749 del Código Judicial, tal como lo ha reconocido, en casos similares, la jurisprudencia de ese Alto Tribunal de Justicia.

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que conforman ese Augusto Tribunal de Justicia, que declaren legal el impedimento manifestado, y nos separe del conocimiento de la Excepción de Inexistencia de la Obligación, interpuesta por el Licdo. Humberto Toala en representación de Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A.

Pruebas: Aportamos copia autenticada de la Consulta N°C-345 fechada 18 de diciembre de 1998, dictada por la Procuradora de la Administración, Licda. Alma Montenegro de Fletcher.

Fundamento de Derecho: Artículos 388, 754 y el artículo 749, numeral 5, del Código Judicial.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/11/mcs

Licdo. Manuel A. Bernal H.
Secretario General, a. i.
Materia:

Solicitud de Impedimento: (ya se emitió una opinión legal en la cual interviene la parte actora, debe declararse inhibida de conocimiento la Procuradora de la Administración).

Impedimento:(ya se emitió una opinión legal en la cual interviene la parte actora, debe declararse inhibida de conocimiento la Procuradora de la Administración).